Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

quisieredes y aunque sea en persona [illegible] de las legitimas de todos
vuestros hijos con que siempre este transformado a la de vuestro titulo de el
el qual se le dara constando que lo es en el dicho mayorazgo o siguiera
siendo vos o la persona o personas que asi le tubieren sin disponer cosa
alguna en lo tocante a dicho ofiçio debe venir y venga a la que
hubiere de aver de heredar vuestros bienes y suyos y en caso que en muchos
se pueda nombrar y disponer del y adjudicarle a qualquiera dellos por la
qual disposicion y adjudicacion se dara ansimismo el dicho titulo a la
persona en quien se sucediere y que caso que en los delitos y crimines de lese
majestatis o pecado nefando por ninguno dellos se pueda ni
[illegible] que se pueda perder ni confiscar el dicho ofiçio y que siendo privado o inha
bilitado el que le tubiere aquel o aquellos que tubieren derecho de eredar en
la forma que esta dicha y el que muriere sin disponer del con las calidades
y condiciones quiero que tengais el dicho ofiçio como dicho es vos
y vuestros herederos y subcesores y la persona o personas que de vos o dellos
obtubiere titulo o causa perpetuamente para siempre jamas y mando a los del mi consejo de la camara les den el dicho titulo
[illegible] de la persona o personas a quien ansi pertenecieren confor
me a lo que va dicho [illegible] de las calidades que van escritas [illegible]
[illegible] en el testamento [illegible] prerrogativa y lo mismo [illegible]
los que adelante sucedieren en el dicho ofiçio y asimismo mando se guarde
y cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin embargo de quales quier
leyes y pragmaticas de estos mis reinos y señorios ordenanzas estilo uso y cos
tumbre de la [illegible] y otra qualquier cosa que haga en contrario con que
para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor
para lo demas adelante con tanto que no tengais otro ofiçio [illegible]
[illegible] que pagasteis [illegible] el derecho de la me
dia anata que importo tres mil y setecientos y cinquenta maravedis
el qual an de pagar todos los subcesores en este ofiçio conforme a lo dispuesto
de mis [illegible] dada en madrid a doce de marzo de mil y seiscientos y cin
quenta y un años yo el Rey [illegible] yo don antonio de contreras y
antonio carnero secretario del Rey nuestro señor la fiz escribir por su man
dado registrada [illegible] de castañeda canciller mayor [illegible] de castañeda
[illegible] en la sala de la [illegible] de [illegible] por los
señores del consejo justicia [illegible] de la [illegible]

[illegible] (left margin)

[illegible] (foot of page)